



Comisión Nacional
de Hidrocarburos

CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRA POR UNA PARTE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CNH", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS Y POR LA OTRA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAGUA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. VÍCTOR HUGO ALCOCER YAMANAKA, SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE "INTERCAMBIAR INFORMACIÓN, ESTADÍSTICAS, EXPERIENCIA, CONOCIMIENTOS Y CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN, RELACIONADA CON LAS ÁREAS OBJETO DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "LA CNH" que:

- I.1. Es un órgano regulador coordinado en materia energética, con personalidad jurídica y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.
- I.2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, le corresponde entre otras atribuciones, regular y supervisar la exploración y extracción de hidrocarburos.
- I.3. Que el Mtro. Oscar Jaime Roldán Flores cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, en términos del oficio No. 200.057/2018, suscrito por el Comisionado Presidente de la CNH, mediante el cual lo instruye para suscribirlo, de conformidad con los artículos 7, 23, fracción XIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como los artículos 10, fracciones II y VIII, 11, 14, fracción XVIII y 15, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y;
- I.4. Que para los efectos legales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Patriotismo 580, colonia Nonoalco, Benito Juárez, C.P. 03700, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA CONAGUA" que:

- II.1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal encargada del despacho de asuntos relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes

y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional y de las zonas federales correspondientes con exclusión de los que se atribuya expresamente a otras dependencias; establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sean de jurisdicción federal; regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas de jurisdicción federal en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

- II.2.- Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hídricos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.
- II.3. El Dr. Victor Hugo Alcocer Yamanaka, en su carácter de Subdirector General Técnico, cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 9 párrafos primero, segundo y tercero apartado "a" y quinto fracción XXXV de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 6 párrafos segundo y tercero, 9, 11 apartado A fracción VII, 14 fracción XIX y 52 del Reglamento de la Comisión Nacional del Agua.
- II.4. Que para los efectos legales del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes Sur, número 2416, colonia Copilco El Bajo, Coyoacán, C.P. 04340, en la Ciudad de México.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1.- Que la suscripción del presente convenio, en ningún caso implica limitar o condicionar el ejercicio de las atribuciones que la Ley les otorga, por lo que se limita a lo señalado en las Cláusulas del presente instrumento.
- III.2. Expresan su conformidad en celebrar el presente convenio, con el objeto de "Intercambiar información, estadísticas, experiencia, conocimientos y cualquier otra documentación, relacionada con las áreas objeto de asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos".

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 28 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción III, 17, 26, 32 Bis y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 9 párrafos primero, segundo, tercero apartado "a" y quinto fracción XXXV de la Ley de Aguas Nacionales; 14 fracción XVIII y 15 segundo párrafo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; y 1, 6 párrafos segundo y tercero, 9, 11 apartado A fracción VII, 14 fracción XIX y 52 del Reglamento de la Comisión Nacional del Agua, "LAS PARTES" celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“LAS PARTES” convienen en conjuntar acciones con el objeto de “Intercambiar información, estadísticas, experiencia, conocimientos y cualquier otra documentación, relacionada con las áreas objeto de asignaciones y contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos”.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

“LA CNH” se compromete a proporcionar conforme a la normativa aplicable a “LA CONAGUA” aquella información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica, geoquímica y, en general, la que se obtenga o se haya obtenido de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizadas al amparo de una Asignación o un Contrato, y que se encuentre en el Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, derivada de una Asignación o un Contrato de exploración o extracción, relacionada con el agua y sus bienes públicos inherentes.

“LA CONAGUA” se compromete a proporcionar conforme a la normativa aplicable a “LA CNH” la información relativa a cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos, cualquier otro depósito de agua de propiedad nacional, y de sus bienes públicos inherentes, a fin de promover la protección, el mejoramiento, la conservación y en su caso, la restauración de los cuerpos de agua nacionales.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO Y SEGUIMIENTO.

“LAS PARTES” conformarán un grupo de trabajo, el cual estará integrado por los servidores públicos que se indican a continuación, quienes darán seguimiento a los compromisos adquiridos en el presente instrumento.

- A) Por “LA CNH”: Mtra. Ma Isabel Simón Velázquez, Directora General de Administración del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, o quien lo suceda en el cargo.
- B) Por “LA CONAGUA”: Dr. Heber Eleazar Saucedo Rojas, Gerente de Aguas Subterráneas, o quien lo suceda en el cargo.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” modifique la designación de alguno de sus representantes, deberá enviar un oficio notificando dicha circunstancia a la otra.

CUARTA.- TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

Los servidores públicos autorizados conforme a la Cláusula Tercera del presente convenio, guardarán estricto cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de transparencia y acceso a la información pública, asimismo, “LA CONAGUA” se compromete a cumplir con lo estipulado en las licencias de uso de información que en su caso le otorgue “LA CNH”.

“LAS PARTES” se obligan a resguardar la información y documentación que reciban entre sí, a partir de la firma del presente convenio y a emplearla únicamente para dar cumplimiento al objeto del mismo.

QUINTA.- USO DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que la información que con motivo del presente instrumento intercambien sólo podrá ser utilizada para la realización de sus respectivas atribuciones.

SEXTA.- AUTONOMÍA.

Las acciones encaminadas a lograr el cumplimiento del objeto del presente convenio, se harán bajo el absoluto respeto y sin perjuicio de la autonomía o naturaleza propia de “LAS PARTES”, en el entendido de que habrán de salvaguardar en todo momento, la particularidad de sus determinaciones.

SÉPTIMA.- RELACIONES LABORALES.

El personal que cada una de “LAS PARTES” designe para la realización de cualquier actividad relacionada con el objeto del presente instrumento, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada. Por lo que cada una de “LAS PARTES” es responsable individualmente de su personal en materia civil, laboral, penal, administrativa, patrimonial, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social, impuestos, y demás relativos.

En caso de una contingencia laboral o emplazamiento como consecuencia de la interposición de una demanda laboral, que pueda afectar los intereses de alguna de “LAS PARTES”, la otra que sea responsable de la relación laboral, queda obligada a atender la situación sin involucrar a la otra.

OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

Las notificaciones que “LAS PARTES” efectúen entre ellas, en relación con este convenio, se realizarán por escrito dirigido a los servidores públicos señalados en la Cláusula Tercera del presente convenio, en los domicilios señalados en el apartado de “Declaraciones”.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este instrumento cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor.



En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación por escrito de cualquiera de las partes, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; en este caso, "LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, con el fin de evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

"LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, las dudas que se presentaren en su cumplimiento o ejecución serán resueltos de común acuerdo. Las decisiones adoptadas se harán constar por escrito y formarán parte integrante del presente convenio.

En caso de que no haya sido posible resolver las dudas o controversias a través de lo previsto en el párrafo anterior, "LAS PARTES" se someten a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando ambas al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente instrumento comenzará el día de su firma y será indefinida.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier asunto que no se encuentre expresamente contemplado en el presente convenio u modificación que pretendan realizar al presente instrumento, será formalizado por escrito, a través del correspondiente Convenio Modificatorio, suscrito por servidores públicos con atribuciones y previo acuerdo entre éstas, el cual formará parte integrante del presente convenio.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad y por duplicado, en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de dos mil dieciocho.



**POR LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES
TITULAR DE CENTRO NACIONAL DE
INFORMACIÓN DE HIDROCARBUROS

**POR LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA**

DR. VÍCTOR HUGO ALCOCER YAMANAKA
SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

MTRA. MA ISABEL SIMÓN VELÁZQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL
CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE
HIDROCARBUROS

ÁREA RESPONSABLE DEL SEGUIMIENTO

DR. HEBER ELEAZAR SAUCEDO ROJAS
GERENTE DE AGUAS SUBTERRANEAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACION QUE SUSCRIBEN "LA CNH" Y "LA CONAGUA" EL DÍA 27 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS REPRESENTADA POR EL MTRO. ÓSCAR JAIME ROLDÁN FLORES Y POR LA OTRA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR SU SUBDIRECTOR GENERAL TÉCNICO, DR. VÍCTOR HUGO ALCOCER YAMANAKA.